

#### ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas, del día 04 (cuatro) de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Contraloría, sito en la Calle Benito Juárez Número 127, centro, C.P. 58000; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 y 125, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, numeral Quincuagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, con la finalidad de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2025 dos mil veinticinco.

#### **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

#### PUNTO NÚMERO 1: Lista de Asistencia y verificación de quórum legal.

El Lic. Francisco Ramírez Flores, Secretario Técnico de la Secretaría de Contraloría y Presidente del Comité de Transparencia, haciendo uso de la voz procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes siguientes:

• Lic. Cleotilde Torres Piña, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control, e integrante del Comité de Transparencia.



- Sergio Leonel Ángeles García, Director de Desarrollo Organizacional, e integrante del Comité de Transparencia.
- C.P. Jaime Corona Tinoco, Director de Auditoría Gubernamental, e integrante del Comité de Transparencia.
- L.F. Jéssica Rivera Ramírez, Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, e integrante del Comité de Transparencia.

Por lo que, informa y hace constar que se cuenta con la presencia de cinco integrantes del Comité, por tanto, existe quórum legal para la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2025 dos mil veinticinco, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría.

PUNTO NÚMERO 2: Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El Lic. Francisco Ramírez Flores, Secretario Técnico de la Secretaría de Contraloría y Presidente del Comité de Transparencia, haciendo uso de la voz procede a dar lectura al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal.
- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, del "Índice de Expedientes Clasificados Como Reservados", de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. "Anexo A";



- 4. Presentación por parte de la Secretaría Técnica del "Reporte de las Solicitudes de Acceso a la Información", recibidas a partir del 07 (siete) de julio del 2025 dos mil veinticinco al 30 (treinta) de julio del 2025 dos mil veinticinco, dando cumplimiento al artículo 126, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. "Anexo B".;
- 5. Presentación y solicitud de la versión pública del listado de Resoluciones pronunciadas por el Órgano Interno de Control "J" para los efectos indicados, en el artículo 35 fracción XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; "Anexo C";
- Solicitud de Prórroga, respecto al folio 161283625000053. "Anexo D":
- Presentación y aprobación de la PRUEBA DE DAÑO, respecto del folioz 161283625000053 de la Plataforma Nacional de Transparencia, "Anexo E"; y,
- 8. Cierre de Sesión.

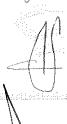
En atención al **segundo punto** del día, el Lic. Francisco Ramírez Flores, Secretario Técnico de la Secretaría de Contraloría y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, somete a votación el orden del día, el cual es **aprobado por UNANIMIDAD.** 

SESIÓN
EXTRAORDINARIA.
S.C.EXT.04/08/2025-
ACUERDO-01

Se aprueba el orden del día:

- Lista de asistencia y verificación de quórum legal.
- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.







- Presentación. análisis ٧, en su caso. aprobación del Comité de Transparencia, del "Índice de Expedientes Clasificados Como Reservados", de conformidad con establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. "Anexo A";
- 4. Presentación por parte de la Secretaría Técnica del "Reporte de las Solicitudes de Acceso a la Información", recibidas a partir del 07 (siete) de julio del 2025 dos mil veinticinco al 30 (treinta) de julio del 2025 dos mil veinticinco, dando cumplimiento al artículo 126, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. "Anexo B".;
- 5. Presentación y solicitud de la versión pública del listado de Resoluciones pronunciadas por el Órgano Interno de Control "J" para los efectos indicados, en el artículo 35 fracción XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; "Anexo C";
- 6. Solicitud de Prórroga, respecto al folio 161283625000053. "Anexo D";
- Presentación y aprobación de la PRUEBA DE DAÑO, respecto del folio 161283625000053 de la Plataforma Nacional de Transparencia, "Anexo E"; y,
- 8. Cierre de Sesión.













Publíquese en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el periodo correspondiente por el área competente, atendiendo a las obligaciones de transparencia.

Continuando con el desarrollo de la sesión, el Lic. Francisco Ramírez Flores, Secretario Técnico de la Secretaría de Contraloría y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, haciendo uso de la voz, refiere que los puntos uno y dos del orden día han sido desahogados, por lo que, procede a dar lectura al PUNTO NÚMERO 3: Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, del "Índice de Expedientes Clasificados Como Reservados", de conformidad con lo establecido en el artículo 86, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. "Anexo A"; El Lic. Francisco Ramírez Flores, manifiesta que, con base en las disposiciones normativas en la materia, sobré la presentación del "Índice de los Expedientes Clasificados Como Reservados" en cumplimiento a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 2016, y el artículo 86 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala: "Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos, al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que se inicia y finaliza la



reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga".

En ningún caso el índice será considerado como información reservada"

Así mismo, de conformidad con el Artículo Décimo Tercero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que respecto de los índices, a la letra señala: "...los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación".

Se presentan a los integrantes de este Comité los índices entregados por las áreas obligadas a elaborar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, esta información se agrega al Acta que derive de la presente sesión como "Anexo A":

Sec.	Áreas		Documento
<del>56</del> 6.	Aleas		
1	Dirección de Gubernamental.	Auditoría	DAG/024/2025
2	Unidad de Mejora de la	a Gestión	T.I.DNEGP/024/2025
3	Órgano Interno de denominado "A"	e Control,	OIC-A-030/2025
4	Órgano Interno de denominado "B"	e Control,	OIC-B-104/2025
5	Órgano Interno de denominado "C"	e Control,	OIC-C-119/2025
6	Órgano Interno de	e Control,	OIC-D-85/2025 C. Benit



	denominado "D"			
7	Órgano Interno denominado "E"	de	Control,	OIC-E-139/2025
8	Órgano Interno denominado "F"	de	Control,	OIC-F-51/2025
9	Órgano Interno denominado "G"	de	Control,	OIC-G-069/2025
10	Órgano Interno denominado "H"	de	Control,	OIC-H-120/2025
11	Órgano Interno denominado "I"	de	Control,	OIC-I-169/2025
12	Órgano Interno denominado "J"	de	Control,	OIC-J-109/2025
13	Órgano Interno denominado "K"	de	Control,	OIC-K-079/2025
14	Órgano Interno denominado "L"	de	Control,	OIC-L-102/2025
15	Dirección de Organizacional		Desarrollo	TI-DDO-035-25

Dentro del mismo punto se precisa que se concentran de forma electrónica los correos establecidos para la recepción de los documentos de carácter institucional relacionados con el área de Transparencia, el formato de "ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN", documento que remiten los titulares de cada área con el correcto llenado de la información de cada uno de los expedientes que se encuentran a su resguardo, mismo que acompaña al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (Enero-Junio 2025 para su cotejo), de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII de los C. Benito Juárez #127



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Con la presentación de los documentos recibidos, se solicita a este Comité la aprobación del Índice de Expedientes Clasificados Como Reservados correspondiente al primer semestre del año en curso.

En razón de lo anterior, el Lic. Francisco Ramírez Flores, somete a votación este punto en los términos comentados en la sesión, el cual es **aprobado por UNANIMIDAD.** 

SESIÓN

EXTRAORDINARIA.S.C.E

XT.04/08/2025-

ACUERDO-02 "Anexo A"

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, acuerdan por UNANIMIDAD, la aprobación del "Índice de Expedientes Clasificados Como Reservados" correspondiente al periodo de Enero-Junio 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. "Anexo A", de la presente Acta.

Cúmplase en sus términos.

Para continuar con el desahogo de la sesión el Lic. Francisco Ramírez Flores, Secretario Técnico de la Secretaría de Contraloría y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, haciendo uso de la voz señala que el siguiente punto del orden del día es el **PUNTO NÚMERO 4:** 



Presentación por parte de la Secretaría Técnica del "Reporte de las Solicitudes de Acceso a la Información", recibidas a partir del 07 (siete) de julio del 2025 dos mil veinticinco al 30 (treinta) de julio del 2025 dos mil veinticinco, dando cumplimiento al artículo 126, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. "Anexo B";

Tenemos a la vista las fichas técnicas correspondiente al "Reporte de las solicitudes de acceso a la información", recibidas del 07 (siete) de julio del 2025 dos mil veinticinco al 30 (treinta) de julio del 2025 dos mil veinticinco, siguientes: folios 161283625000050. 161283625000051 161283625000052. 161283625000053 y **161283625000054**, dando cumplimiento al artículo 126, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y para que los presentes tengamos conocimiento sobre la atención que se le dará a cada solicitud de acceso a la información pública, así mismo, para que sepamos qué área va a dar contestación y demos el seguimiento oportuno. Por lo que, se somete a consideración de los integrantes de este Comité las fichas técnicas de cada uno de los folios señalados en el párrafo anterior; mismas que se adjuntan a la presente Acta como "Anexo B".

Ante lo cual, la Lic. Cleotilde Torres Piña; el C. Sergio Leonel Ángeles García y la L.F. Jéssica Rivera Ramírez; Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control; Director de Desarrollo Organizacional y Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, respectivamente, emiten diversos comentarios, los cuales se incorporan a la ficha técnica correspondiente; resultando el acuerdo siguiente:

De los folios antes señalados, se informa al Comité que, de la información solicitada mediante los folios identificados como 161283625000050, 161283625000051 y 161283625000052, se contesta que la Secretaría de Contraloría en cuanto a sujeto obligado se declara incompetente. Lo anterior nuárez #127



con fundamento en el **Artículo 79**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los **tres días posteriores** a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

Y respecto de las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los folios 161283625000053 y 161283625000054 fueron remitidas a las áreas atinentes en atención a sus competencias, para que emitan las respuestas que al efecto correspondan.

Por su parte, la Lic. Cleotilde Torres Piña; el C. Sergio Leonel Ángeles García; C.P. Jaime Corona Tinoco y la L.F. Jéssica Rivera Ramírez; Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control; Director de Desarrollo Organizacional, Director de Auditoría Gubernamental y Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, respectivamente, emiten diversos comentarios, los cuales se incorporan a las fichas técnicas correspondientes.

En atención al cuarto punto del orden del día, el Lic. Francisco Ramírez Flores, somete a votación este punto en los términos comentados en la sesión, el cual es aprobado por UNANIMIDAD.

C. Benito Juárez #127 Col. Centro, C. P. 58000 Morelia, Michoacán.

Página 10 de 28



SESIÓN EXTRAORDINARIA.S.C.E XT.04/08/2025-ACUERDO-03 "Anexo B"

Se aprueba: Por **UNANIMIDAD** de votos dar respuesta а los siguientes folios: 161283625000050. 161283625000051, 161283625000052, 161283625000053 y 161283625000054, con el presente acto quedan por enterados de los acuerdos emisión tomados para la de información de cada área, conforme a la ficha técnica establecida como "Anexo B", de la presente acta.

Cúmplase en sus términos.

Continuando con el desahogo de la sesión el Lic. Francisco Ramírez Flores, Secretario Técnico de la Secretaría de Contraloría y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, haciendo uso de la voz señala que el siguiente punto del orden del día es el <u>PUNTO NÚMERO 5</u>: Presentación y solicitud de la versión pública del listado de Resoluciones pronunciadas por el Órgano Interno de Control "J" para los efectos indicados, en el artículo 35 fracción XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; "Anexo C";

El Lic. Francisco Ramírez Flores, manifiesta que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracciones XVIII y XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se deben publicar las obligaciones de transparencia referentes a: "El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición" y "Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o



procedimientos seguidos en forma de juicio" y que en ese entendido, las áreas que emiten estas resoluciones como lo son en este caso el Órgano Interno de Control J, deben elaborar las versiones públicas para poder cumplir con la publicación de estas obligaciones de transparencia, motivo por el cual, están solicitando la aprobación de dichas versiones públicas.

Al respecto es de precisarse que tenemos a la vista las versiones públicas aludidas y se advierte que éstas cumplen con lo que mandata la Ley en la materia, para lo cual, es menester señalar que el artículo 95, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que: "Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica 🕏 fundando y motivando su clasificación", como lo es el caso que nos ocupa, es decir no se puede publicar la información en su versión integra, puesto que se estarían vulnerando datos personales de personas identificadas e identificables, además, también debemos atender lo estipulado por el artículo 97, de la Ley en la materia, que a la letra establece: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que señalan que se debe realizar la versión pública correspondiente del documento que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, es decir, en las versión públicas que tenemos a la vista podemos observar que únicamente se están testando datos personales y que dichos datos se están fundando y motivando debidamente en las propias versiones públicas.

En razón de lo anterior, el Lic. Francisco Ramírez Flores, somete a votación este punto en los términos comentados en la sesión, el cual es **aprobado por UNANIMIDAD.** 



SESIÓN EXTRAORDINARIA.S.C.E XT/04/08/2025-ACUERDO-04

"Anexo C"

Se aprueba: Por UNANIMIDAD de votos la versión pública de las Resoluciones pronunciadas por el Órgano Interno de Control "J" para los efectos indicados, en el artículo 35 fracción XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; "Anexo C".

Cúmplase en sus términos.

Siguiendo con el desarrollo de la sesión, el Lic. Francisco Ramírez Flores, procede a dar lectura al PUNTO NÚMERO 6: Solicitud de Prórroga, respecto al folio 161283625000053 "Anexo D", en ese sentido, por ser la titular del área competente para contar con la información solicitada, se le otorga el uso de la voz a la Lic. Cleotilde Torres Piña, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control, e integrante del Comité de Transparencia, quien haciendo uso de la palabra solicita a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, tengan a bien AUTORIZAR en esta sesión prórroga para dar atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 161283625000053, manifestando que el tiempo adicional que se requiere para poder contestar la solicitud de información, es necesario para estar en condiciones de elaborar la respuesta fundada y motivada que garantice el derecho de acceso a la información del solicitante, ello, para estar en condiciones de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, aunado a las cargas de trabajo del área. Para lo cual, el Lic. Francisco Ramírez Flores; el C. Sergio Leonel Ángeles García, el C.P. Jaime Corona Tinoco y la L.F. Jéssica Rivera Ramírez; Secretario Técnico; Director de Desarrollo Organizacional, Director de Auditoría Gubernamental y Directora de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública, respectivamente, emiten diversos comentarios debido a las



razones expuestas por la Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control, y así dar cumplimiento al **artículo 75** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla".

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por **10 diez días** más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".

En atención al sexto punto del orden del día, el Lic. Francisco Ramírez Flores, somete a votación este punto en los términos comentados en la sesión, el cual es aprobado por UNANIMIDAD.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA.S.C.E XT/04/08/2025-ACUERDO-05

"Anexo D"

Los integrantes del Comité de Transparencia autorizan prórroga, para dar atención a la solicitud de información identificada con el folio 161283625000053, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

0

"Anexo D", de la presente acta.

Cúmplase en sus términos.

Siguiendo con el orden del día, el Lic. Francisco Ramírez Flores, procede a dar lectura al **PUNTO NÚMERO 7:** Presentación y aprobación de la

C. Benito Juarez #127 Col. Centrol C. P. 58000 Morelia, Mighoacán.

Página 14 de 28



PRUEBA DE DAÑO, respecto del folio **161283625000053** de la Plataforma Nacional de Transparencia, **"Anexo E"**;

, Respecto a este punto del orden del día se nos presenta una prueba de daño con la intención de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 161283625000053. En ese sentido, atendiendo lo estipulado por el artículo 84, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, por lo que, toda vez que, la información solicitada pudiera obrar en la Unidad de Apoyo a Órganos Garantes, se le otorga el uso de la voz a la Lic. Cleotilde Torres Piña, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control e integrante del Comité de Transparencia para que explique las razones, motivos y circunstancias especiales por las que se reserva la información solicitada.

La Lic. Cleotilde Torres Piña, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control e integrante del Comité de Transparencia, manifiesta que pone a consideración de este Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de información como reservada y confidencial de lo requerido, información identificada con solicitud de mediante la 161283625000053, por lo que, a continuación se expondrán de manera puntual los motivos, razonamientos y consideraciones que sustentan la prueba de daño y dar contestación al folio antes mencionado, ya que de divulgarse la información solicitada representaría un riesgo real y demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, para mayor claridad se precisan a continuación las particularidades de la solicitud de información que nos ocupa:

Con fundamento en el artículo 23, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, lo procedente es clasificar la información como resevada y



confidencial, en ese sentido, se señala que la información solicitada consiste en lo siguiente:

"...el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES, PAR-1A-071/2020, Y DEMÁS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL ACTO, LOS PROCEDIMIENTOS PAR1A009/2022, PARA1133/2020, PARA3A015/2021, PRA3A026/2020, PRA3A028/2020... sic"

Al respecto me permito manifestar:

Que habiéndose efectuado la búsqueda de los números de expedientes que se refieren por el peticionario de información, sin que se hubieren localizado los "procedimientos administrativos de responsabilidades" PAR1A009/2022, PARA1133/2020 y PARA3A015/2021.

No obstante lo anterior y en relación con los números de "procedimientos administrativos de responsabilidades" restantes, esto es PAR-1A-071/2020, PRA3A026/2020, PRA3A028/2020, y atendiendo al fundamento y justificación jurídica que enseguida se expresa, se solicita al Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría tenga a bien someter a la autorización de este Órgano Colegiado con base en la PRUEBA DE DAÑO que se presenta, la APROBACIÓN de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA de los tres citados sumarios, que se comprenden también en lo pedido en el folio mencionado, resguardados en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría, atendiendo a lo estipulado, además, en el artículo 85 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, por un periodo de cinco años a partir del cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Así, la petición mencionada se apoya en:

FUNDAMENTO JURÍDICO



Artículos 112 fracciones VIII, IX y X, 113 y 115 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 del tenor:

"...Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

X. Afecte los derechos del debido proceso...'

"...Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

"...Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable..."

Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 139, y demás relativos y aplicables de la mencionada LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.



Se atiende solicitud se remite Prueba de Daño respecto de la información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 161283625000053, para los efectos indicados.

El Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

"...Artículo 106. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

C. Benito Juárez #127 Col. Centro, C. P. 58000 Morelia, Michoacán.

Página 18 de 28



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 108. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 109 Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 110 Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 111. Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional..."

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:



El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

Artículos 85 fracción IV, 87, 88, 90 fracción I, 102 fracciones IX, X y 103 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo:

Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

"...Artículo 85. IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en esta Ley. La información clasificada como reservada, en esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



"...Artículo 87. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño ...".



Artículo 88. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y,
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- ...Artículo 90. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información..."
- ... Artículo 102. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



- ...VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- ...IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado a (sic) resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;

...Artículo 103. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley...".

#### ARGUMENTACIÓN

El derecho humano de acceso a la información pública regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra, como regla general, que toda la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad es pública; sin embargo, este derecho no es absoluto, sino que encuentra sus límites con otros bienes jurídicos tutelados. Al respecto, el propio artículo 6º constitucional, en el apartado A, fracción I y II, establece como límites: 1) el interés público; 2) la seguridad nacional; e 3) información sobre la vida privada de las personas físicas, en términos que fijen las leyes.

Se pronuncia además, en armonía con la limitación al Principio de Publicidad de la Información y/o Derecho de Acceso a la Información Pública, traducido en la restricción de entrega de información clasificada como reservada por razones de interés público, en atención al conocimiento que tiene el sujeto obligado respecto de la naturaleza de la información requerida, así como de las implicaciones que conlleva su divulgación.

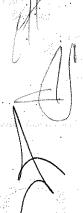


Para el caso que nos ocupa, y al actualizarse en el caso que nos ocupa la solicitud de datos relativos a "...denuncias o quejas..." sobre hechos denunciados como presuntas faltas de carácter administrativo y sancionables a la luz de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y la consecuente lesión del interés jurídicamente protegido por la ley contenido en las fracciones del artículo 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo consistentes en:

- La obstrucción de actividades de verificación o inspección relativas al cumplimiento de las leyes;
- La obstrucción de procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se hubiere dictado resolución administrativa y,
- •La afectación a los derechos del debido proceso
- La afectación al honor y al buen nombre que pudiera ocasionarse a causa de la divulgación de datos respecto de investigaciones y/o procedimientos que no hayan derivado en una sanción
- La afectación al derecho a la presunción de inocencia.

Luego, se pone de manifiesto que la medida que limita el derecho de publicidad por encima de la protección de los derechos relativos a obstrucción de actividades de verificación o inspección relativas al cumplimiento de las leyes; obstrucción de procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se hubiere dictado resolución administrativa que a la fecha haya causado estado culminando







su vida de trámite activa, afectación a los derechos del debido proceso, al honor y buen nombre del servidor público que no hubiere sido sancionado y, en general, al derecho y garantía constitucional de presunción de inocencia, no constituye una decisión arbitraria ni discrecional al derecho de publicidad (derecho fundamental), por encontrarse los fines mencionados con precedencia, reconocidos por la norma jurídica y, consecuentemente la mencionada restricción deviene legítima e idónea para que el riesgo de daño al bien que protegen las causales de las fracciones VI, IX y X del ordenamiento estatal invocado, sea impedido.

Antes bien, se pone de manifiesto que la divulgación de la información, de acuerdo a los términos señalados, conlleva un daño y consecuencias superiores al beneficio que implicaría darla a conocer.

Por lo antes expuesto, la Lic. Cleotilde Torres Piña, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control e integrante del Comité de Transparencia requiere al Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, tenga a bien autorizar, con base en la presente prueba de daño, la aprobación de clasificación de reserva y confidencialidad de la información solicitada mediante el folio 161283625000053. Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo, del artículo 85, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se propone se reserve la información solicitada por un periodo de cinco 5 años.

Una vez que la Lic. Cleotilde Torres Piña, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control e integrante del Comité de Transparencia, explicó de manera detallada el por qué debe clasificarse como reservada y confidencial la información solicitada, el Lic. Francisco Ramírez Flores, Secretario Técnico de la Secretaría de Contraloría y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

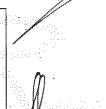
0

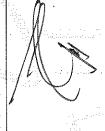


Estado de Michoacán de Ocampo y numerales cuarto y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de información como reservada y confidencial con la respectiva prueba de daño en los términos propuestos por la Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD.

#### SESIÓN EXTORDINARIA.S.C.EXT/ 04/08/2025-ACUERDO-06 "Anexo E"

Se aprueba: la clasificación de información como reservada y confidencial con la respectiva prueba de daño de información solicitada mediante el folio 161283625000053. en los términos propuestos por la Lic. Cleotilde Torres Pi, Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría, con fundamento en los artículos 112 fracciones VIII, IX y X, 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 85, fracción IV, 87, 88, 90 fracción I. 97, 102 fracciones VI, IX, X v XI v 103 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el penúltimo párrafo, del artículo 85, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Protección de Datos Personales







C. Benito Juárez #127 Col. Centro, C. P. 58000 Morelia, Michoacán.



Estado de Michoacán de Ocampo, se reserva la información por un periodo de cinco 5 años.

Dé contestación al folio correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia cúmplase en sus términos.

"Anexo E", de la presente acta.

Cúmplase en sus términos.

#### PUNTO NÚMERO 8: Cierre de Sesión.

El Lic. Francisco Ramírez Flores, Secretario Técnico de la Secretaría de/ Contraloría y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría, señala que el siguiente punto del orden del día es el número ocho y corresponde al cierre de la sesión, por lo que, no habiendo más asuntos por atender, se da por terminada la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, del día 04 (cuatro) del mes de agosto del año en curso, firmando los que en ella intervinieron, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, expresando que en la suscripción de la presente no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiese anular el contenido de la presente acta.



**FIRMAS** 

Lic. Francisco Ramírez Flores Secretario Técnico y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría.

L.F. Jessica Byera Ramírez

Directora de Normatividad y

Evaluación de la Gestión

Pública e integrante del Comité

de Transparencia.

Lic. Cleotilde Torres Piña

Titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control e integrante del Comité de Transparencia.



Sergio Leonel Ángeles García

Director de Desarrollo Organizacional e integrante del Comité de Transparencia. C.P. Jaime Corona Tipoco

Director de Auditoría Gubernamental e integrante del Comité de Transparencia.

Esta hoja forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, de fecha 04 cuatro de agosto del 2025 dos mil veinticinco, la cual consta de veintico fojas.